



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 2 8 / 2 0 1 5

(Sección 1ª)

La Laguna, a 13 de abril de 2015.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Guancha en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.A.H.R., en nombre y representación de A.S., por subrogación en las acciones de su asegurada, M.Á.Y.C., por daños ocasionados en la vivienda de su propiedad como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alcantarillado (EXP. 105/2015 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

El objeto del presente dictamen, solicitado por la Alcaldesa del Ayuntamiento de La Guancha el 16 de marzo de 2015 (RE 20 de marzo de 2015), es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado por los daños causados a una aseguradora, tras subrogarse en el lugar de su asegurada al haberle pagado indemnización por daños materiales sufridos en su vivienda, inundada, supuestamente, por el funcionamiento del servicio público municipal.

La legitimación de la Alcaldesa para solicitar el dictamen la otorga el art. 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

La preceptividad del dictamen y la competencia del Consejo para emitirlo resultan de lo prevenido en el art. 11.1.D.e) LCCC, en relación con el art. 12 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

* Ponente: Sr. Brito González.

II

1. El presente procedimiento de responsabilidad patrimonial se inicia el 10 de abril de 2014 por el escrito presentado, por correos, por A.A.H.R., en nombre y representación de A.S., ante la Administración municipal, por el que solicita la indemnización por subrogación de su asegurada, al haberse abonado por aquélla a ésta, como consecuencia de la inundación de su vivienda, producida el 5 de noviembre de 2013. Si bien, en escrito posterior, de 11 de noviembre de 2014, se amplía reclamación, por haberse repetido el suceso el 15 de febrero de 2014.

Se aporta, junto al escrito de reclamación, acreditación de la representación, póliza de seguro contratado por la propietaria de la vivienda afectada, informe pericial y facturas de reparación, así como justificantes de abono de indemnización a la asegurada.

Se cuantifica la indemnización solicitada en 8.899,45 €, que se amplía en escrito posterior en 11.259,86 €, resultando un total reclamado de 20.159,31 €.

2. Por lo que se refiere a la tramitación del procedimiento, ha sido correcta, constando en el expediente las siguientes actuaciones:

- El 5 de mayo de 2014 se emite informe jurídico, conforme al cual, mediante Providencia de la Alcaldía de la misma fecha, se inicia el procedimiento que nos ocupa y se solicitan los informes de los Servicios municipales implicados.

- Se comunica la tramitación del expediente a la aseguradora municipal el 7 de mayo de 2014, dándole traslado de la documentación el día 13.

- El 17 de julio de 2014 se emite informe conjunto por los Servicios Técnicos Municipales, la Concejalía Delegada de Obras y el Fontanero Municipal.

- Mediante Providencia de la Alcaldía, de 30 de septiembre de 2014, se otorga a la interesada trámite de audiencia que es cumplimentado por ésta mediante escrito de alegaciones en el que ratifica los términos de su reclamación inicial y refuta los argumentos de los informes recabados por la Corporación. Asimismo, aporta informe pericial de nuevo siniestro, acaecido el 15 de febrero de 2014, por el que, posteriormente, el 11 de noviembre de 2014, se amplía la reclamación de responsabilidad patrimonial.

- De ello se da traslado a la aseguradora municipal el 20 de noviembre de 2014.

- A la vista de aquellas alegaciones, el 5 de marzo de 2015, se emite nuevo informe conjunto por los Servicios implicados.

- Finalmente, la Junta de Gobierno Local, de la que consta certificado, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2015, acuerda recabar dictamen de este Consejo sobre la Propuesta de Resolución desestimatoria de la reclamación, que se contiene en el propio Acuerdo.

III

1. Por lo que se refiere al fondo del asunto, la Propuesta de Resolución desestima la reclamación de la interesada, en virtud de los informes técnicos recabados, señalando que la lesión patrimonial sufrida por M.Á.Y.C., no es consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sino que debida a problemas en la red privativa (red secundaria) de su vivienda, debidos a la acumulación de residuos orgánicos e inorgánicos (plásticos, toallitas, trapos, restos de comidas, etc.), que impiden que el agua residual circule de manera correcta hacia la canalización de la red pública (red principal) de saneamiento de la Calle G.C., produciendo un taponamiento que hace que las aguas retrocedan hacia el punto más bajo, que es en concreto, el garaje de M.A.Y.C.

2. Constan en el expediente informes periciales de la parte interesada, de 6 de febrero de 2014, emitido en relación con el siniestro acaecido el 5 de noviembre de 2013, y de 18 de julio de 2014, en relación con el segundo siniestro, producido el 15 de febrero de 2014. En ambos se imputa la causa de las inundaciones de la vivienda de la asegurada a averías en la red pública.

Por su parte, el primer informe aludido, expone el hecho dañoso, indicando:

“La noche del 05/11/2013 comienzan a aflorar aguas negras por el albañal de desagüe exterior de la puerta de garaje. Este albañal conecta con los conductos de desagüe de la vivienda, anegando éste en sentido ascendente y produciendo que el agua aflorara por el patio de la planta primera.

En esta planta anega la zona de patio, pasillo y despensa, afectando a paramentos verticales, estanterías y enseres.

Debido al anegamiento de agua se inunda el pavimento del garaje donde la asegurada guarda enseres y mercancías propiedad de su esposo. Esta mercancía se trata de productos y enseres de limpieza de hospitales”.

A ello añade, con la finalidad de justificar la causa del daño referido:

“La aseguradora, en vista de la situación contrata al día siguiente los servicios de una empresa de destupición. Esta empresa realiza una destupición con culebrilla por el conducto de desagüe del albañal del garaje, llegando hasta una distancia exterior de la vivienda de unos 21 ml., donde ya no pudo seguir avanzando.

Esto indica que la tупición se encuentra en el exterior de la vivienda y en el alcantarillado. Se procede a buscar por parte del fontanero y asegurado la arqueta de la calle, no encontrando la misma. Por ello se dirige al Ayuntamiento, quienes mandan una cuba para destupir.

Nada más comenzar las labores empiezan a salir por el albañal del garaje trapos y restos orgánicos, toallitas, pañales, etc.

Me comenta el asegurado que la semana anterior se realizó una destupición del alcantarillado y que el fontanero que la realizó le indicó que aún existían restos en los conductos.

(...)

Por parte del Ayuntamiento comienzan las labores de desatasco realizando como solución el colocar en la entrada de la rampa del garaje una arqueta de registro para poder realizar destupiciones más fácilmente en posibles ocasiones que se produzcan estos eventos.

Esta arqueta, en caso de rebose puede volver a introducir aguas negras al interior del garaje”.

Este informe es complementado con el emitido el 18 de julio de 2014 tras repetirse el siniestro, y se señala en el mismo:

“En el momento de mi intervención observo que la arqueta que ha realizado el Ayuntamiento en la rampa de acceso al riesgo (sic) (debe decir garaje) se encuentra totalmente anegada de agua y residuos sólidos.

La arqueta que conecta con el albañal de desagüe de la puerta del garaje por donde comienza a salir agua en retroceso inundando toda la planta baja de la vivienda.

(...)

Con fecha 25/02/2014 el Ayuntamiento procede a realizar la destupición del alcantarillado con medios mecánicos, dándose la circunstancia de que al realizar dicha destupición se van afectadas otras vivienda de la urbanización”.

3. Sin embargo, frente a los citados informes, los realizados por el Ayuntamiento logran justificar que la avería que generó el daño reclamado se produjo en la red privada de la asegurada, afirmando, en contra de lo indicado en el último informe aludido, que no se ha afectado ninguna otra vivienda, además de la de M.A.Y.C.

Queda explicado en los informes municipales con claridad el origen del daño causado.

Así, en el informe emitido el 29 de julio de 2014 por la empresa I.V.D.R., S.L., que realizó trabajos a petición del Ayuntamiento en la vivienda de M.Á.Y.C., se señala que, una vez limpiada el agua del garaje y desatascada la tubería privativa de la vivienda, se efectúa inspección visual de la misma por medio de una cámara, encontrando una arqueta ciega donde confluyen las aguas pluviales y el saneamiento de la vivienda, que se sitúa en la rampa de acceso al garaje de la vivienda de M.A.Y.C.

Ello se puntualiza también en el informe emitido el 17 de julio de 2014 por los técnicos del Ayuntamiento, donde, tras señalar que el inmueble afectado se visitó en varias ocasiones, se describe por el fontanero municipal el esquema o distribución que sigue la red de saneamiento en la calle G.C. que viene dado por:

Una red principal que discurre por la calzada, formada por tuberías unidas por medio de pozos y arquetas, que vierten el agua fecal al final de la calle citada, hacia una fosa séptica y pozo principal de toda la Urbanización P.

Una red secundaria que discurre paralela a la anterior descrita, pero por la zona de jardines y/o entradas a garajes privativos de cada vivienda, formada por tuberías y arquetas de conexión en cada vivienda, las cuales no eran visibles, por tanto no registrables.

En segundo lugar, en tal informe se aclaran las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento en aras de resolver el problema y averiguar su causa:

“Para la localización del problema señalado, por M.A.Y.C., se procede a insuflar agua con el camión bomba municipal, en la arqueta de recogida de aguas de lluvias (imbornal longitudinal) de la rampa, observándose que se produce salida de aguas hacia el interior de la vivienda de la afectada. A partir de este momento, la Concejala de Obras encarga a la empresa I.V.D.R., S.L. los trabajos necesarios para localizar el problema señalado, consistentes en limpiar el agua acumulada y desatascar la tubería interior de la vivienda para introducir una cámara en el

interior de la red privada. La avería se localiza, por la citada cámara, en la zona de la rampa de acceso a garaje privativo de la vivienda M.A.Y.C.

Una vez localizada la arqueta ciega y no registrable, en la rampa de acceso a garaje de la vivienda de M.A.Y.C., y al tratarse de un espacio privado se da visto bueno verbal, ante la Concejala de Obras, el encargado municipal y el fontanero municipal; para proceder por parte de los operarios del Ayuntamiento de La Guancha, a descubrirla mediante el picado del pavimento existente.

En la arqueta ciega se encuentran gran cantidad de residuos orgánicos e inorgánicos (plásticos, toallitas, trapos, restos de comidas, etc.), que impiden el normal tránsito de las aguas residuales, hacia la red secundaria (privativa), que posteriormente, a la altura de la acera conecta con la red principal municipal. Estos residuos son retirados por el citado personal del Ayuntamiento, dejándola completamente limpia y procediéndose a la reconstrucción de la misma dejándola registrable con una tapa para futuras comprobaciones. Se incluyen obras de repavimentación de parte de la rampa de acceso a garaje afectada”.

Como se observa, la avería se localiza por la cámara antes referida en la zona de la rampa de acceso al garaje privativo de la vivienda inundada, de tal manera que, para que el Ayuntamiento pudiera intervenir, como se indica en este informe, al tratarse de un espacio privado, hubo de darse el visto bueno verbal por la propietaria, ante la Concejala de Obras, el encargado municipal y el fontanero municipal.

Aclara este informe, lo que explica la causa de las averías:

“Dicha arqueta es el punto de conexión de todo el saneamiento privativo de la vivienda de M.A.Y.C., con la red secundaria señalada en el punto segundo del presente informe (que discurre paralela a la principal (municipal) pero por zonas privadas, formada por tuberías y arquetas de conexión en cada vivienda) y cuyas dimensiones son de 40x40 aproximadamente; y que las aguas pluviales de la vivienda se unen dentro de la misma con las aguas negras, según se demuestra con la entrada de la cámara a través del sumidero del patio de luz interior del mencionado inmueble”.

Esta confluencia en una misma arqueta de aguas fecales y pluviales, a lo que se suma el hecho de que la arqueta sólo tenga 40x40, determina que cuando se producen lluvias en exceso, si además, como se ha dado en este caso, la arqueta no está limpia, se anega, no drenando adecuadamente la vivienda.

Así, a pesar de que se resolvió el problema en una primera ocasión por el Ayuntamiento limpiando la arqueta de la vivienda de la basura allí acumulada, las nuevas lluvias acaecidas en febrero de 2014 ocasionaron una nueva inundación.

Así, concluye el informe municipal de 17 de julio de 2014:

“Tras lo anteriormente expuesto se determina que los problema acaecidos en la vivienda (...) de la Calle T. son de la red privativa de las viviendas, debido a la acumulación de residuos orgánicos e inorgánicos (plásticos, toallitas, trapos, restos de comidas, etc), que impiden que el agua residual circule de manera correcta hacia la canalización de la red principal de saneamiento de la calle G.C., produciendo un taponamiento que hace que las aguas retrocedan hacia el punto más bajo, que es en concreto, el garaje de M.A.Y.C. ”.

Asimismo, en relación con el segundo siniestro que genera daños por los que se amplía la reclamación, en el informe municipal emitido el 5 de marzo de 2015 se reiteran los términos del anterior, añadiendo, a mayor abundamiento, que, tras los hechos acaecidos descritos por M.Á.Y.C. en las diferentes instancias presentadas, la red principal donde vierten todas las aguas de las viviendas de la urbanización no se ha visto afectada, encontrándose incidencias únicamente en el tramo de la red secundaria (privativa) de su vivienda [arqueta situada en el acceso al garaje de la vivienda (...) de la calle T.].

4. Por todo lo expuesto, procede concluir, en el mismo sentido que la Propuesta de Resolución, que en el presente caso no concurren los requisitos exigidos en orden a la declaración de responsabilidad de la Administración, al haberse acreditado que la causa de las inundaciones por las que se reclama procede de la red privada de saneamiento, no habiendo relación de causalidad entre el daño por el que se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación formulada por A.A.H.R., en nombre y representación de A.S., se considera conforme a Derecho.